

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00141-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDISON CHIQUILLO VILLAMIZAR
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y CI PRODECO S.A

Valledupar, 02 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 01 de junio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00141-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDISON CHIQUILLO VILLAMIZAR
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y CI PRODECO S.A

Valledupar, 4 de agosto de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **EDISON CHIQUILLO VILLAMIZAR**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **EDISON CHIQUILLO VILLAMIZAR**, contra **TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y CI PRODECO S.A**, désele tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a **TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y CI PRODECO S.A**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado principal al Doctor **ANDRES FELIPE CAAMAÑO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.725.820 y portador de la T.P. 375.032 expedida por el C. S. de la J y como apoderada suplente a la Doctora **AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA**, abogada titulada identificada con C.C. N°

1.006.685.227 y portadora de la T.P. N° 341.696 expedida por el C. S. de la J. En los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.
CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

